



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2022-00145-00

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

DEMANDANTE: DEYS BARRIOS RAMIREZ.

DEMANDADO: ARGEL ANTONIO CERA SANJUAN.

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte actora mediante memorial recibido el día 16/06/2022 allega solicitud de medida de protección. Sírvase proveer. Soledad, Julio 18 de 2022.

La Secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, dieciocho (18) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, advierte el Despacho que en Auto del 10 de mayo de 2022 en el inciso 6 del resuelve, se advierte lo siguiente: *“En cuanto a la medida provisional solicitada se determinará que mientras se surte el proceso, queden suspendidas las visitas del señor ARGEL ANTONIO CERA SANJUAN, para con sus dos menores hijas, sin perjuicio de modificar esta decisión, en caso de oposición e inconformidad por la misma por parte del demandado, previas las comprobaciones de ley”*; esto teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial en el cuerpo de la demanda en los hechos, incisos 8 y 9 en los que la parte demandante menciona:

- 8.) Dichas menores han decidido alejarse de su señor padre ARGEL ANTONIO CERA SANJUÁN, debido a los constantes maltratos de su progenitor para con la madre de él, sus hermanos y familia y más con las amenazas de muerte que profiere en contra de su señora madre abuelos y contra su madre biológica mantiene en zozobra a la familia de el por parte de madre, a su familia y a sus vecinos.
- 9.) Las menores se encuentran en esta municipalidad una al cuidado de su abuelo y padrino señor RUDY ELOY BARRIOS FONTALVO y la otra menor al cuidado de la señora GRACIELA RODRIGUEZ, ex cuñada del señor ARGEL ANTONIO CERA SANJUAN.

Ante esta situación se realiza visita social practica por la Asistente Social del Juzgado el día 27 de mayo de la presente nulidad en la vivienda en la que se encuentra la menor KATRINA CERA BARRIOS, en dicho informe se menciona: *“...Con todo ese relato, se hace evidente el temor que siente la joven hacia su papá, situación que se ha convertido en un rechazo hacia él y su entorno”*. Para darle continuidad al proceso el 10 de Junio se realiza el mismo proceso de visita en la vivienda en la que reside la menor MILANA CERA BARRIOS al cuidado de la señora GARACIELA RDORIGUEZ, encontrando que en esa misma vivienda reside el señor ARGEL ANTONIO CERA SANJUAN, situación que omitieron en la presentación de la demanda; sin embargo de la visita entre otras cosas se menciona: *“...Aunque es innegable las atenciones y cuidados físicos que recibe la niña, es necesario destacar el daño psicológico que vive ésta, y que se evidencian en los comentarios que su padre le hace, y que generan un apego negativo hacia la figura paterna, producto de la culpa que siente por lo que pueda pasarle a su papá si llega a separarse de él, o él miedo que siente ante la reacción de este si llega a saber de que ella tiene algún tipo de contacto con su mamá”*.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente se requerirá a la parte demandante para que informe en la mayor brevedad posible nombre y medios de contacto de la persona que atendería los cuidados de las menores.

RESUELVE:

REQUERIR a la demandante para que en la mayor brevedad posible informe a este despacho nombre y contacto de la persona que puede atender los cuidados de la niña MILANA CERA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

BARRIOS, a fin de realizar visita social y verificar si está en disposición de asumir la responsabilidad del cuidado personal de la menor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA ELIZA MOZO CUETO
JUEZ

07